



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 16076-2018

Resolución Directoral

N° 1145 -2018-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 01 AGO. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con fecha 30.01.2018, presentado por NOIRETTE IRIS BUSTAMANTE VASQUEZ consultora del proyecto: **"Mejoramiento del sistema de agua potable y disposición sanitaria de excretas de las localidades del Malvado y Chiquiahuanca, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima"**, quien solicita acreditación de disponibilidad hídrica superficial para uso poblacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, dispone sobre la: Autorización para la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico. Numeral 84.1 El procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles. (...) d. Su plazo es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el Esquema Hidráulico (...). Numeral 84.2 Se puede acumular el procedimiento administrativo de autorización de ejecución de obras, el de autorización de uso de agua para ejecutar las obras de aprovechamiento hídrico. Numeral 84.3 Se debe acumular al procedimiento administrativo de autorización de ejecución de obras el de servidumbre de uso de agua forzosa, cuando corresponda;

Que, bajo el mismo cuerpo legal, el artículo 84° refiere que: la Autorización para la Ejecución de Obras de aprovechamiento Hídrico. Numeral 84.1 La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua,





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 16076-2018

cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Se caracteriza por: a. Su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del Esquema Hidráulico, b. Garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada, c. No excluye la obligación del administrado de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos –CIRA, cuando corresponda, previamente al inicio de la ejecución de las obras;

Que, revisada la solicitud presentada por la administrada, se advierte que ha presentado la Memoria Descriptiva del Proyecto, pago por derecho de trámite entre otros;

Que, a través de la Carta N° 003-2018-CONSULTOR/NIBV de fecha 01.06.2018, la administrada subsana la observación advertida en la Notificación N° 192-2018-MINAGRI-ANA-AAA.CF-AT (folio 94);

Que, mediante Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 26.04.2018, la Administración Local de Agua Barranca como parte del procedimiento verificó con la participación de la administrada, el punto de captación planteado en el proyecto localizado en la coordenadas UTM WGS 84: 214 939 mE – 8 861 046 mN, no existe otros usos de la fuente, cuyas aguas se vierten al río Fortaleza, así mismo don Elvis Padilla Villarreal advierte que el manantial se ubica dentro del terreno de la propiedad de su padre, (folio 86);

Que, mediante el Informe Técnico N° 084-2018-ANA-AAA.C-F/AT/KOC de fecha 25.04.2018, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, concluye señalando que la administrada ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el ítem 13, para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua; y se propone aprobar la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial para el proyecto **"Mejoramiento del sistema de agua potable y disposición sanitaria de excretas de las localidades del Malvado y Chiquiahuanca, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima"**, conforme a las características técnicas que ahí se detalla;

Que, analizado el expediente administrativo presentado por la administrada mediante el cual se solicita acreditación de la disponibilidad hídrica superficial del proyecto: **"Mejoramiento del sistema de agua potable y disposición sanitaria de excretas de las localidades de Malvado y Chiquiahuanca, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima"**; en ese aspecto, el expediente administrativo cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua,



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 16076-2018

correspondiente al procedimiento N° 13 y en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, asimismo se acredita la colocación del Aviso Oficial N° 004-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B con las constancias emitidas por la Municipalidad Distrital de Paramonga, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza, en cuanto a la publicación en los Diarios, la administrada se encuentra exonerada por estar comprendida en el literal b) del artículo 13° (*Proyecto de saneamiento de centros poblados rurales que no sobrepasen los dos mil – 2000 habitantes*), en concordancia con el artículo 40° del referido cuerpo legal; y no habiendo oposición de manera formal o dentro de los plazos de la colocación de los avisos, en consecuencia, es procedente aprobar la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial para el proyecto solicitado, a favor de la administrada;

Que, estando a lo opinado por Área Legal según Informe Legal N° 341-2018-ANA-AAA.CF-AL/LQY de fecha 24 de julio del año 2018, y contando con el visto del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial, para el proyecto denominado: **"Mejoramiento del sistema de agua potable y disposición sanitaria de excretas de las localidades del Malvado y Chiquiahuanca, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima"**, a favor de las LOCALIDADES DE MALVADO Y CHIQUIAHUANCA, ubicadas en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, de acuerdo a las características técnicas que se detallan:

Características técnicas de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica – DANULA I

Ubicación Política				Ubicación Geográfica								Fuente de Agua	
Departamento : Lima Provincia: Barranca Distrito: Paramonga				Coordenadas UTM(WGS 84), Zona 18 S 214 955 mE – 8 861 078 mN – 807 msnm								Manantial Huaquish	
Disponibilidad Hídrica para el proyecto (m3)	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m3/año)
	2 226,42	2 010,96	2 226,42	2 154,60	2 226,42	2 154,60	2 226,42	2 226,42	2 154,60	2 226,42	2 154,60	2 226,42	26 214,30

ARTÍCULO 2°.- La acreditación de disponibilidad hídrica tendrá un plazo de vigencia de dos (02) años calendario, el mismo que se computa a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 16076-2018

ARTÍCULO 3°.- La administrada para la siguiente etapa deberá acreditar todo los documentos técnicos y legales, entre ellos el instrumento de gestión ambiental emitida por la autoridad sectorial competente.

ARTÍCULO 4°.- Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, ni la utilización del recurso hídrico.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a Noirette Iris Bustamante Vásquez, y remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



LFBM/LMZV/Lizandra Q



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CÁNETE FORTALEZA

Ing. Luis Fernando Biffi Martín
DIRECTOR DE LA AAA CÁNETE FORTALEZA